

SENTENCIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de diciembre de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Doncella, S. A.

Abogado: Lic. Ruddy Nolasco Santana.

Recurrido: Leynin Hernández Batista.

Abogado: Lic. José Roberto Félix Mayib.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 2 de diciembre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Doncella, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en esta ciudad, representada por su Presidente, Sr. Ivan Rivera, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1209345-7, domiciliado y residente en la calle Casimiro de Moya núm. 52, del sector Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de enero de 2009, suscrito por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1035293-7, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de enero de 2009, suscrito por el Lic. José Roberto Félix Mayib, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0056405-3, abogado del recurrido Leynin Hernández Batista;

Visto el auto dictado el 30 de noviembre de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de

que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Leynin Hernández Batista contra la recurrente Doncella, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 29 de febrero de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto la forma, la demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, fundamentada en un despido injustificado e indemnización de daños y perjuicios por la no inscripción en el Seguro Social, interpuesta por Sr. Leynin Hernández Batista en contra de Doncella, S. A., por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato que existía entre Doncella, S. A. con el Sr. Leynin Hernández Batista por despido injustificado, en consecuencia acoge la demanda en prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justa y reposar sobre pruebas legales y rechaza la de daños y perjuicios por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Condena a Doncella, S. A., a pagar a favor de Sr. Leynin Hernández Batista, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD\$5,757.50 por 14 días de preaviso; RD\$5,346.25 por 13 días de cesantía; RD\$3,290.00 por 8 días de vacaciones; RD\$5,716.67 por la proporción del salario de navidad del año 2007, y RD\$10,795.05 por la participación legal en los beneficios de la empresa; para un total de Treinta Mil Novecientos Cinco Pesos Dominicanos con Cuarenta y Siete Centavos (RD\$30,905.47), más los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que la sentencia se haga definitiva, no pudiendo ser mayor de seis (6) meses, calculados en base a un salario mensual de RD\$9,800.00 y a un tiempo de labores de 7 meses; **Cuarto:** Ordena a Doncella, S. A., que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 15 de octubre de 2007 y 29 de febrero del año 2008; **Quinto:** Condena a Doncella, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho del Lic. José Roberto Félix Mayib”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008) por la entidad Doncella, S. A., contra sentencia No. 049-08, relativa al expediente laboral No. C-052/00727-2007 y 00746-2007, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional,

por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Acoge el fin de inadmisión planteado por el demandante originario, Sr. Leynin Hernández Batista, fundado en la inadmisión del presente recurso de apelación interpuesto por la empresa Doncella, S. A., por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** Condena a la empresa sucumbiente, Doncella, S. A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. José Roberto Félix Mayib, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone como fundamento de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los documentos probatorios depositados por el recurrente en casación; **Segundo Medio:** Falta de base legal en otros aspectos; **Tercer Medio:** No ponderación de documentos aportados al debate;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido a su vez invoca la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido la suma de: a) Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con 50/00 (RD\$5,757.50), por concepto de 14 días de preaviso; b) Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos con 25/00 (RD\$5,346.25), por concepto de 13 días de cesantía; c) Tres Mil Doscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,290.00), por concepto de 8 días de vacaciones; d) Cinco Mil Setecientos Dieciséis Pesos con 67/00 (RD\$5,716.67), por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2007; e) Diez Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos con 5/00 (RD\$10,795.05), por concepto de la proporción en los beneficios de la empresa correspondiente; f) Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$58,800.00), por concepto de aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, todo lo cual hace un total de Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos con 47/00 (RD\$89,705.47);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 2 de mayo de 2007, la que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$147,200.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la entidad de comercio Doncella, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. José Roberto Félix Mayib, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 2 de diciembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do